REPUBLICA DE
COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA, octubre cinco (05) del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **PROCESO AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**
DEMANDANTE: **ADRIANA MARCELA PERTUZ OROZCO**
DEMANDADO: **JAIRO LUIS BRITO PINEDA**
RADICACIÓN: **44-378-4089-001-2023-00034-00**

Vencido el término del traslado de la demanda, observa el despacho que el demandado presento contestación de la demanda a través de apoderado judicial doctor **OCTAVIO RAFAEL PARODI DELUQUEZ**, en consecuencia, se tendrá por contestada la misma.

Por otro lado, la parte ejecutante presente escrito de recurso de reposición contra el auto de fecha abril 19 de 2023, por medio del cual se le correrá traslado al demandado por el término de tres (3) días de conformidad con lo previsto en el artículo 319 del C.G.P. Se advierte que el presente traslado, también se fijará en lista como lo prevé el artículo 110 del C.G.P, en la página web del juzgado, sección traslados.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la presente demanda por las razones indicada en este auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **OCTAVIO RAFAEL PARODI DELUQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.818.992 expedida en Fonseca - La Guajira; abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional No 129.803 del C. S. de la J, para actuar como apoderado judicial del señor **JAIRO LUIS BRITO PINEDA**.

TERCERO: CORRER TRASLADO del citado recurso a la parte demanda, por el término de tres (3) días, traslado que se fijará también en lista como lo prevé el artículo 110 del C.G.P, en la página web del juzgado, sección traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ